

Medio De Control: Reparación Directa
Demandante: Paola Andrea Arboleda Taborday Otros.
Demandado: Inpec.
Radicado: 27001-33-31-001-2016-00219-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy nueve (09) de diciembre de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación.

Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ

Secretaria

Quibdó, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 1088

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	PAOLA ANADREA ARBOLEDA TABORDAY OTROS.
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC.
RADICADO:	27001-33-31-001-2016-00219-00.

Observa el Despacho que, mediante escrito enviado por correo electrónico, el día 11 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante

Medio De Control: Reparación Directa
Demandante: Paola Andrea Arboleda Taborday Otros.
Demandado: Inpec.
Radicado: 27001-33-31-001-2016-00219-00.

solicita corrección de la sentencia de segunda instancia, No. 006 del 18 de junio de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Choco, así:

“Que el Tribunal Administrativo del Choco, para liquidar los daños materiales (lucro cesante) a favor del menor JUAN PABLO URREGO URREGO, tomo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente por la suma de (\$877.803) contabilizado desde el 17 de octubre de 2014, fecha de fallecimiento del señor, JORGE ALBERNY URREGO URREGO (q.e.p.d), hasta cuando su hijo menor, JUAN PABLO URREGO URREGO, cumpla los 25 años de edad (24 de junio de 2037) lo cual arrojo 272 meses.

Perjuicios materiales (\$877.803) salario mínimo legales mensuales vigentes x (272 meses) = \$ 238.762.000.

Que al revisar la liquidación emitida por el tribunal pudimos observar que existe un error aritmético al calcular el valor a pagar, se reconoció los perjuicios materiales del menor por la suma de \$123.000.000., debiendo reconocer la suma de \$ 238.762.000, razón por lo cual muy respetuosamente le solicito a este honorable tribunal corrija el error aritmético ya que procede conforme a derecho”.

como se puede observar, este Despacho no es competente para resolver la cuestión plantada por el apoderado de la parte accionante, en consecuencia, se Dispone enviar el proceso ante el Tribunal Administrativo del Chocó, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria enviar el presente proceso al Honorable Tribunal Administrativo del Chocó, para que, dentro de sus competencias, se pronuncie, si es del caso, de la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia, No. 006 del 18 de junio de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Choco, lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

Medio De Control: Reparación Directa
Demandante: Paola Andrea Arboleda Taborday Otros.
Demandado: Inpec.
Radicado: 27001-33-31-001-2016-00219-00.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes de la notificación de esta providencia, dese cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en especial, lo señalado en los artículos 2, 8 y 9 de dicha normativa.

TERCERO: Por Secretaria librense los oficios de rigor, para hacer efectiva la referida orden de embargo, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”. Y que “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello

Juez

Juzgado Administrativo

001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c59680c675f9664797f4fc080e736e0a0f0ab0aebbe3c02d2002decb7add24**

Documento generado en 09/12/2021 12:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>